



DECRETO No. 1000 - 0591

( 01 DE AGOSTO DE 2024 )

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EN GRADO DE CONSULTA UNA DECISIÓN DE SUSPENSIÓN PROVISIONAL ORDENADA POR LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE IBAGUÉ (ARTÍCULO 217 INC. 5 DE LA LEY 1952 DE 2019)"**

### LA ALCALDESA MUNICIPAL DE IBAGUÉ

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política, y el artículo 236 de la Ley 1952 de 2019 y,

### CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política y el artículo 13 de la Ley 489 de 1998 establecen que la función pública se desarrolla bajo los principios de igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que de acuerdo a lo preceptuado en el numeral 3 del artículo 15 de la Constitución Política, es atribución del Alcalde Dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos las empresas industriales o comerciales de carácter local de acuerdo con las disposiciones pertinentes.

Que conforme a lo previsto en el numeral 3 del artículo 236 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 53 de la Ley 2094 de 2021 y corregido el yerro en el numeral 3, por el artículo 5 del Decreto 1656 de 2021, corresponde al nominador de esta entidad hacer efectivas las sanciones impuestas en los fallos disciplinarios y/o medidas provisionales y expedir los respectivos actos administrativos en desarrollo de las funciones legalmente atribuidas.

Que la Personería Municipal de Ibagué, mediante auto del 30 de abril de 2024, ordenó la apertura de investigación disciplinaria contra la señora Erika Melissa Palma Huertas, en su calidad de Gerente de la EMPRESA IBAGUEREÑA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL S.A.-E.S.P OFICIAL, bajo el radicado 1937-2024.

Que la Personería Municipal de Ibagué, mediante oficio N' V.G.A.P 915 del 24 de junio de 2024, comunicó a través de correo electrónico remitido el 25 de junio de 2024, el "AUTO QUE ORDENA MEDIDA SE SUSPENSIÓN PROVISIONAL DE LA INVESTIGADA", el cual resolvió:

(...)

*""PRIMERO: Ordenar la Suspensión provisional de la señora ERIKA MELISSA PALMA HUERTAS, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.905.413 expedida en Bogotá, en ejercicio de su cargo como Gerente al servicio de la EMPRESA IBAGUEREÑA DE*



DECRETO No. 1000 - 0591

( 01 DE AGOSTO DE 2024 )

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EN GRADO DE CONSULTA UNA DECISIÓN DE SUSPENSIÓN PROVISIONAL ORDENADA POR LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE IBAGUÉ (ARTÍCULO 217 INC. 5 DE LA LEY 1952 DE 2019)"**

*ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL S.A. - E.S.P OFICIAL DEL MUNICIPIO DE IBAGUE, por el término de tres (03) meses a partir de la fecha.*

*El servidor público suspendido no tendrá derecho a percibir remuneración durante el tiempo que permanezca suspendido y en dicho lapso no podrá ejercer cargo o función pública o contratar con el estado.*

*SEGUNDO: Comunicar esta medida al nominador del servidor público investigado, solicitándole dar cumplimiento inmediato a esta determinación y previniéndole para que remita con destino a esta actuación copia del acto administrativo por medio del cual la hace efectiva".*

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el auto proferido por el Personero Delegado de Vigilancia Administrativa y Gestión Pública adscrito a la Personería Municipal de Ibagué y las atribuciones legales del artículo 236 de la Ley 1952 de 2019, este despacho procedió a adoptar la medida de suspensión provisional de la servidora pública Erika Melissa Palma Huertas, por el término de tres (03) meses, contados a partir del 25 de junio 2024, sin derecho a percibir remuneración durante el tiempo que permaneciera suspendida, a través del Decreto No. 1000-0505 del 25 de junio de 2024 **"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA AUTO QUE ORDENA MEDIDA DE SUSPENSIÓN PROVISIONAL DE UNA SERVIDORA PÚBLICA"**.

Que la Personería Municipal de Ibagué, remitió a la Procuraduría Regional de Instrucción del Tolima, para consulta el expediente contentivo del auto del 24 de junio de 2024, por medio del cual ordenó, dentro del proceso disciplinario con radicación interna Nro. 1937-2024, suspender provisionalmente por tres (3) meses a ERIKA MELISA PALMA HUERTAS, del cargo de Gerente de la Empresa Ibagüereña de Acueducto y Alcantarillado de Ibagué IBAL S.A. E.S.P. Oficial.

Que la Procuraduría Provincial de Instrucción de Ibagué, mediante oficio No. 3256 del 01 de agosto de 2024, comunicó a través de correo electrónico de la misma fecha, la providencia de fecha 30 de julio de 2024, mediante la cual se resuelve en grado de consulta una decisión de suspensión provisional ordenada por la Personería Municipal de Ibagué contra ERIKA MELISA PALMA HUERTAS dentro del expediente disciplinario identificado con número de radicado 1937-2024, el cual dispuso:

(...)

**"PRIMERO: REVOCAR** la decisión contenida en la providencia proferida el 24 de junio de 2024, por medio de la cual la Personería delegada para la Vigilancia Administrativa y Gestión Pública de Ibagué suspendió provisionalmente en los términos del artículo 217 de la Ley 1952 de 2019 a ERIKA MELISA PALMA HUERTAS, en el cargo de



DECRETO No. 1000 - 0591

( 01 DE AGOSTO DE 2024 )

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EN GRADO DE CONSULTA UNA DECISIÓN DE SUSPENSIÓN PROVISIONAL ORDENADA POR LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE IBAGUÉ (ARTÍCULO 217 INC. 5 DE LA LEY 1952 DE 2019)"**

*Gerente del IBAL S.A. E.S.P. Oficial; de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.*

**SEGUNDO:** *Por Secretaría de la Procuraduría Provincial notificar la presente decisión a los sujetos procesales en los términos del artículo 123 de la Ley 1952 de 2019, y comunicarla a la Personería Delegada para la Vigilancia Administrativa y Gestión Pública de Ibagué, advirtiéndoles que contra la misma no procede recurso alguno.*

**TERCERO:** *Comunicar la decisión al nominador de la Gerente del IBAL S.A. E.S.P. Oficial, remitiéndole copia de la providencia, e indicándole que la disciplinada tiene derecho a reintegrarse inmediatamente a su cargo y funciones, así como al reconocimiento y pago de la remuneración dejada de percibir durante el periodo en que estuvo suspendido, conforme con lo previsto en el artículo 218 de la Ley 1952 de 2019".*

Que en observancia de lo ordenado por la Procuraduría Provincial de Instrucción de Ibagué y conforme con lo previsto en el artículo 218 de la Ley 1952 de 2019, este despacho procederá a reintegrar a la servidora pública Erika Melissa Palma Huertas a su cargo y funciones.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** ADOPTAR el "AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EN GRADO DE CONSULTA UNA DECISIÓN DE SUSPENSIÓN PROVISIONAL ORDENADA POR LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE IBAGUÉ (ARTÍCULO 217 INC. 5 DE LA LEY 1952 DE 2019)", del 30 de julio de 2024, expedido por la Procuraduría Provincial de Instrucción de Ibagué, el cual fue comunicado el 01 de agosto de 2024.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** REINTÉGRESE a la ingeniera ERIKA MELISSA PALMA HUERTAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.905.413 de Bogotá, en el cargo y funciones de Gerente General de la EMPRESA IBAGUEREÑA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL SA E.S.P OFICIAL DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ, a partir del 02 de agosto de 2024, quién tiene derecho al reconocimiento y pago de la remuneración dejada de percibir durante el periodo en que estuvo suspendida (25 de junio de 2024 al 01 de agosto de 2024), conforme a la decisión adoptada y lo dispuesto en el artículo 218 de la Ley 1952 de 2019.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comuníquese el presente acto administrativo y la decisión que por este acto administrativo se adopta, a la ingeniera Erika Melissa Palma Huertas, en su calidad de Gerente de la EMPRESA IBAGUEREÑA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL S.A.-E.S.P OFICIAL.



DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO No. 1000 - 0591

( 01 DE AGOSTO DE 2024 )

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EN GRADO DE CONSULTA UNA DECISIÓN DE SUSPENSIÓN PROVISIONAL ORDENADA POR LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE IBAGUÉ (ARTÍCULO 217 INC. 5 DE LA LEY 1952 DE 2019)”**

**ARTÍCULO CUARTO:** Comuníquese el presente acto administrativo y la decisión que por este acto administrativo se adopta, a la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA-Grupo de Gestión Humana y Talento Humano de la misma entidad, para efectos de dar cumplimiento a lo aquí ordenado.

**ARTÍCULO QUINTO:** Remítase copia del presente acto administrativo a la Procuraduría Provincial de Instrucción de Ibagué, para los fines pertinentes.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El presente acto rige a partir de su expedición.

Dada en Ibagué,

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JOHANA XIMENA ARANDA RIVERA**  
Alcaldesa Municipal

Revisó: Tirso Bastidas Ortiz -jefe de la Oficina Jurídica  
Proyectó: Laura Naranjo G - Asesora Oficina Jurídica Alcaldía Ibagué